



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 502264089001-2018-00138-00
Ddo: YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA
Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR:

Resuelve el despacho la solicitud de Desistimiento Tácito elevada por el señor YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA en su calidad de demandado dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, que en su contra adelanta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO:

El señor YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA, mediante memorial allegado a este Despacho, solicita el Desistimiento Tácito dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Reza el artículo 317 del Código General del Proceso: **Desistimiento Tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... Num. 2 ... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Así las cosas, tenemos que la última actuación dentro del presente diligenciamiento se realizó el día 2 de septiembre de 2020, mediante proveído que dispuso seguir adelante la ejecución, decisión que fuera notificada mediante estado No. 031 del 3 de septiembre de 2020.

Aquí procederemos a hacer las respectivas verificaciones de tiempo, que debe este Despacho descontar:

Nos referiremos al tiempo durante el cual no corrieron términos judiciales, con ocasión al periodo de vacancia judicial (fin de año y semana Santa) transcurridas con posterioridad al mes de septiembre del año 2020, así



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

Diciembre 2020 a enero 2021	=	22
Semana Santa	=	7
Diciembre de 2021 a enero 2022	=	22
Semana Santa	=	7

Ello sería para un total de 58 días que equivalen a 1 meses más 28 días

Así las cosas, haciendo las respectivas verificaciones de tiempo, debe este despacho descontar el equivalente a 1 meses 28 días, tiempo este que se restará de los 2 años de que trata la norma, contados a partir de 2 de septiembre de 2020 hasta el día 20 de septiembre de 2022, fecha en que se interrumpió el término con la presentación de la solicitud de la parte demandada.

Habiendo transcurrido tan solo 22 meses más 2 días de inactividad del proceso, no cumpliendo el tiempo exigido por el artículo 317 numeral 2 del C. G.P. para decretarse el desistimiento tácito.

Por lo anterior, habrá este Despacho de despachar desfavorable, la solicitud de Desistimiento Tácito elevada por el señor YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA mediante memorial obrante a folio 103 del informativo y en consecuencia se continuará con el trámite del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la Solicitud de Desistimiento Tácito solicitada por el señor YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA en su calidad de demandado dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria que adelanta el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **CONTINUAR** con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____.		
_____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2021-00209-00
Clase: EJECUTIVO
Demandandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HECTOR HERNANDO PIÑEROS PIÑEROS.

Secretaria. Cumaral, enero treinta (30) de 2023. Al despacho del señor la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Cumaral, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado, por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, En calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá y la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, en calidad de apoderada de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: declarar terminado El presente Proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTA contra HECTOR HERNANDO PIÑEROS PIÑEROS, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ocasión al presente asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: SIN Condena en costas a las partes.

QUINTO : ARCHIVASE el proceso, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Digital)

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

Firmado Por:
Alvaro Enrique Siza Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079d37d2193935996073f30f0d9be1415f059969b1d2016a766f8dd0a7f62f91**

Documento generado en 31/01/2023 11:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extrac No. 502264089001-2022-00122 . 00

Ddo: MARIA BERNARDA ROA PEÑA

Dte. YESID MESA MORALES, UBERMAN MESA MORALES

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 15 de 2022. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita el emplazamiento de la demandada.

Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anterior se procederá al emplazamiento de la demandada MARIA BERNARDA ROA PEÑA, como lo solicita el apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.